

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

FEDERACION CHILENA DE REMO

En Valdivia, vía canal video conferencia plataforma zoom, a ocho días del mes de agosto de 2020, siendo las 09:07 hrs. Se dio inicio a la Asamblea Extraordinaria de nuestra Federación Chilena de Remo con motivo de modificación de sus Estatutos, siendo los asistentes los que se señalan:

Presidente : Sr. Roberto Liewald Dessy
Vice-Pdte. : no asiste
Secretario : Sr. Virginio Lovera Silva
Tesorero : Sr. Ricardo Urbina Fierro
Directores : Sr. Cristian Rondanelli Lacrampe
Sr. José Videla Cofre
1er. Director participa como Pdte. Asociación Bio Bio

DELEGADOS DE LAS ASOCIACIONES

Asociación de Clubes de Regatas de Valparaíso Rut N° 70.331.300-0
- Sr. Hugo Vidal Leiva Rut N° 6.010.297-K
- Sr. Jorge Cea Cornejo Rut N° 6.946.787-4
Asociación de Remo Rio Maule Rut N° 70.490.800-8
- Sr. Silvio Fierro Concha Rut N° 8.679.805-0
- Sr. Jorge Valdés Meza Rut N° 11.561312-K
Asociación Deportiva Regional de Remo del Bio Bio Rut N° 65.014.526-7
- Sr. Gonzalo Rodríguez Hidalgo Rut N° 9.729.936-6
Asociación Deportiva Regional Austral de Remo Rut N° 71.930.000-6
- Sr. Carlos Soto Muñoz Rut N° 11.919.851-8
- Sr. Pedro Echeverría Ruiz Rut N° 9.271.139-0
Asociación Deportiva Regional de Remo Archipiélago Rut N° 65.001039-6
- Sr. Oliver Reinke Opitz Rut N° 12.629.870-6
- Sr. Héctor Flores Henríquez Rut N° 15.538.040-3
Asesor Jurídico de la Federación, abogado
Sr. Javier García Parodi Rut N°

1. Sr. Presidente saluda a los presentes y da por iniciada la Asamblea Extraordinaria para modificación de los Estatutos de la Federación Chilena de Remo
2. Sr. Director Secretario comienza la lectura de los Estatutos, debatiéndose y modificándose los siguientes: Art. 20 citación a asambleas; art. 22 quorum asamblea; art 23 votaciones; art. 24 representación para votar; art. 28 composición del directorio; art. Art. 29 sistema de votación; art. 34 renuncia a cargo de origen en asociación; art. 36 reemplaza firmas ante bancos al tesorero;

art 38 sesiones del directorio; art. 49 agrega cargo abogado a tribunal de honor; art. 51 agrega Comisión Nacional de Arbitraje; art. 53 agrega Comisión de Deportistas; art. 58 agrega Comisión de Ética.

3. Terminada la lectura y corrección, se procede a consultar a los señores delegados a fin de votar la aceptación, quedando esto como se indica:
- | | |
|--|-----------------------|
| Asociación de Clubes de Regatas de Valparaíso | se abstiene |
| Asociación de Remo Rio Maule | acepta modificaciones |
| Asociación Deportiva Regional de Remo del Bio Bio | acepta modificaciones |
| Asociación Deportiva Regional Austral de Remo | acepta modificaciones |
| Asociación Deportiva Regional de Remo Archipiélago | acepta modificaciones |
4. Todo lo anterior está reflejado en compendio impreso a continuación, para su protocolización respectiva, además queda registro audiovisual de lo debatido y aceptado.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION CHILENA DE REMO

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º.- Se designa con el nombre de **FEDERACION CHILENA DE REMO** una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro del tipo de Organización Deportiva, que podrá actuar, ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, ante Órganos Públicos y Privados, con la sigla de FEDEREMO, nombre que la obligará como si usara su nombre íntegro.

La Corporación se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, y en su silencio por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y asimismo por lo dispuesto en la Ley 19.712, Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero del año 2001. La Corporación se registrará, además, por los Reglamentos que sobre estas bases pudieren acordar los socios.

Forman la Federación las siguientes Asociaciones: **Asociación de Clubes de Regatas de Valparaíso, RUT N°70.331.300-0, Asociación Deportiva Regional Austral de Remo RUT N° 71.930.000-6, Asociación Deportiva Regional de Remo del Bio Bio de Concepción RUT N° 65.014.526-7, Asociación de Remo Río Maule de Constitución RUT N° 70.490.800-8 y la Asociación Deportiva Regional de Remo Archipiélago RUT N° 65.001039-6.** Y las Asociaciones Regionales que se incorporen a la Federación en el futuro.

El remo consiste en la propulsión de una embarcación en el agua con o sin timonel, por la fuerza muscular de uno o varios remeros, utilizando remos como palancas simples de segundo grado y sentados con la espalda en la dirección del movimiento de la embarcación. También se considera remo la práctica de un movimiento similar sobre una máquina de remar o en un tanque de remo. En una embarcación de remo, todos los elementos portantes, incluidos los ejes de los elementos móviles, deben estar fijados sólidamente al cuerpo de la embarcación, solamente el carro del remero puede desplazarse en el eje del bote.



ARTICULO 2°.- La Federación Chilena de Remo tiene por objeto en general la promoción y fomento del deporte del remo en sus modalidades formativas, recreativas, competitivas, de alto rendimiento y proyección internacional, así como la representación de sus miembros en el ámbito nacional e internacional, y en especial: Uno.- Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio; Dos.- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional; Tres.- Fijar el Calendario Nacional de Regatas; Cuatro.- Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica del remo; y Cinco.- En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la normas estatutarias, legales, y reglamentarias que la rigen.

En el cumplimiento de sus objetivos la Federación puede: a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos; b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte, la actividad física y la recreación; c) Apoyar, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la comunidad; d) Crear y sostener Bibliotecas y Centros Culturales relacionados con las actividades náuticas; e) Impulsar, construir, adquirir y tomar a su cargo instalaciones o centros de deportes náuticos; y f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. La Federación ha de realizar sus funciones conforme a las pauta establecidas en este artículo, reconociendo la potestad deportiva del Comité Olímpico de Chile que integra dentro del área de su competencia.

ARTICULO 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación es la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO 4°.- La duración de la Federación es indefinida, a contar de la fecha de su fundación el 15 DE Junio de 1939, siendo concedida su personalidad jurídica por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 3.860 del 11 de Agosto de 1939, modificado y aprobado por Decreto Supremo, N° 678 del Ministerio de Justicia de fecha 8 de febrero de 1956.
El número de sus socios es ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5°.- La Federación está formada por Asociaciones Regionales, todas éstas con Personalidad Jurídica vigente, que desarrollen la práctica del remo, y que no se encuentren afiliadas a otras entidades en igual naturaleza que esta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de este Estatuto. Las instituciones asociadas se registrarán por sus propios Estatutos, no obstante, quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y sus demás normas complementarias, en cuanto a su condición de socios afiliados a esta Federación.

ARTICULO 6°.- La calidad de socios se ha adquirido y adquiere: a) Por la suscripción del Acta de Constitución de la Institución, y, b) Por la aceptación, por el Directorio de la Federación, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto y del Reglamento, una vez que la Federación ha sido constituida.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Los actuales socios, para acogerse a los beneficios de la Ley del Deporte, deberán adecuar sus estatutos a ella y al Reglamento correspondiente; las nuevas Asociaciones podrán constituirse conforme a los cuerpos legales que se lo posibiliten, pero para acogerse a esos mismos beneficios, deberán observar la adecuación referida. Del rechazo de la solicitud de incorporación, la Asociación afectada podrá apelar ante la Asamblea General.



Para estos efectos la entidad en cuestión deberá elevar el recurso de apelación por conducto del Secretario del Directorio, quién deberá ponerlo en conocimiento del Presidente para que éste cite a Asamblea General Extraordinaria dentro de un término máximo de sesenta días, a contar de la presentación del recurso.

ARTICULO 7°.- Los socios son las Asociaciones de Remo afiliadas y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir, debidamente representados, a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Federación, y,
- d) Acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, de su legislación supletoria como Corporación civil, y de la Ley N° 19.712 y su Reglamento como Organización Deportiva, y los acuerdos de las Asambleas Generales, del Directorio.

ARTICULO 8°.- Las Asociaciones de Remo afiliadas, mediante sus representantes, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Federación;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores; y,
- e) Tener acceso a los libros de la organización, cuando lo estime conveniente, sin restricción alguna.

ARTICULO 9°.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Federación:

- a) Las organizaciones deportivas afiliadas que se atrasen por más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Federación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite.

Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; y,

- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 7° de este Estatuto. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles Asociaciones afiliadas se encuentran suspendidas.

ARTÍCULO 10°.- La calidad de afiliada a la Federación se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la Federación; y,
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2.- Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la Federación,
 - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°, y
- d) Por haber dejado de participar —representada por cualquiera de los clubes que lo integran— en dos Campeonatos Nacionales consecutivos.

La expulsión la decretará el Directorio previa Resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.



TITULO III DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 12°.- Para atender a sus fines, esta Federación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

ARTICULO 13°.- La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a una ni superior a diez Unidades de Fomento. Su pago será anticipado antes del 30 de Abril de cada año.

ARTICULO 14°.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O CONSEJOS DE DELEGADOS.

ARTICULO 15°.- La Asamblea General es la primera autoridad de la Institución y representa al conjunto de sus socios. Cada Asociación de Remo afiliada podrá estar representada en las Asambleas Generales por su Presidente y un delegado, que para los casos fijados en el artículo 40 de la Ley 19.712, deberá tener la calidad de miembro de los directorios de las asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 16°.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer cuatrimestre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda, y a la presentación del Plan anual de actividades.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo, caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión.

En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria, salvo que los dos tercios de los delegados presentes acuerden agregar otro punto. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.



ARTICULO 18°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Federación;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución de la Federación;
- g) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma;
- h) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos, y la convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral. Los acuerdos a que se refiere la letra b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), f) y g) deberán ser adoptados por los dos tercios de los socios en ejercicio.
- i) El conocimiento de la apelación elevada al Directorio en el evento que éste rechace la solicitud de afiliación.

ARTICULO 19°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente, o cuando lo solicite un tercio de los socios.

ARTICULO 20°.- Las citaciones a las Asambleas Generales será deber del secretario del Directorio, citar a Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, mediante correo electrónico registrado por cada asociación. La utilización del correo electrónico solo procederá si éste fue previamente aceptado por el socio como mecanismo formal de notificación. , de lo contrario se harán por carta o circular certificada enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución, o se entregue la citación al representante de la Organización afiliada personalmente y bajo recibo, no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera

ARTICULO 21°.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la Federación si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 22° QUORUM PARA ACUERDOS.

Los acuerdos a los que se llegue en las asambleas se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, esto es, la mitad más uno de los mismos, en caso de empate el voto del presidente decidirá la votación, salvo en aquellos casos en que la Ley del Deporte o el presente estatuto prescriban un quórum diferente.

ARTÍCULO 23° VOTO Y REPRESENTACION PARA VOTAR.

En caso que la Federación estuviese integrada por asociaciones, de conformidad al artículo 40 letra e) de la ley N°19.712, cada socio tendrá derecho a un número de votos proporcional al número de clubes que la integran, conforme la fórmula que sigue:



N° de Clubes	N° de Votos
Entre 3 y 4 Clubes vigentes	1 voto
Entre 5 y 7 Clubes vigentes	2 votos
8 o más clubes vigentes	3 votos

ARTICULO 24°.- Cada Asociación de Remo afiliada tendrá derecho a voto por cada representante, que se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en el Art. 23° (un representante 1 voto) y no existirá voto por poder a excepción del voto que delegase el presidente de la asociación. Además como requisito para votar, cada asociación deberá certificar que sus clubes integrantes tengan su personalidad jurídica al día, 10 deportistas activos y un mínimo de participación del club de dos últimos nacionales series menores.

ARTICULO 25°.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones, y
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 26°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará de Secretario el que lo sea de dicho órgano o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente conducirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director o el miembro de la Asamblea que ésta misma designe al efecto.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27°.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas.

El Directorio estará constituido por cinco miembros, que durarán cuatro años en sus cargos, y que podrán ser reelegidos, por una sola vez, por un nuevo período.

ARTICULO 28°.- El Directorio se compondrá de cinco miembros, a saber:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Director-Secretario
- 1 Director-Tesorero, y
- 1 Director



ARTÍCULO 29° ELECCIÓN.

El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en votación, La elección se realizará por cargos y no por listas, comenzando por el cargo de Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y director respectivamente, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquéllos que obtengan la mayor votación. Cada candidato debe informar previamente, conforme el reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente, salvo el de director.

Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes del presente estatuto.

ARTICULO 30°.- No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

ARTICULO 31°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio designará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del director electo, que hubiere cesado en el cargo, siguiendo el mismo orden de precedencia, si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea General extraordinaria para proveer los cargos vacantes.

ARTICULO 32°.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y, de producirse un cargo vacante en el Directorio, se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 33°.- El Directorio de la Federación deberá en la primera quincena de efectuada la Asamblea General constituirse, entregando los directores que cesan en sus funciones y tomando su cargo los recién electos.

El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

ARTICULO 34°.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier persona natural que sea presentada por una de las Asociaciones de Remo vigente.

En el caso que el postulante sea elegido en cualquier cargo del directorio de Federeremo, éste deberá renunciar a su cargo de origen, solo si ocupa el de presidente de asociación o de club asociado.

Esta restricción tiene como propósito evitar dualidad de intereses con organizaciones dependientes de la Federación,

Además, el postulante, a la fecha de la elección no deberá estar suspendido en sus derechos y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad
- b) Haber cumplido un período completo como Director de una Organización Dependiente de Federeremo
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación.



ARTICULO 35°.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Federación y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar sus bienes e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señale estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en ésta someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
- g) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso, y
- h) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 1. Nombre de las actividades a desarrollar.
 2. Período de ejecución.
 3. Objetivo propuesto.
 4. Beneficios de su realización.
 5. Forma de financiamiento.
 6. Presupuesto financiero.
 7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTICULO 36°.- Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir;

aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; en su calidad de representante legal debe ser Presidente, como segunda firma la del tesorero y/o un Director, cualquiera sea su cargo previa autorización acta reunión directorio (dos de tres firmas autorizadas) las facultades económicas y administrativas de la Federación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Federación constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años. La enajenación y cualquier tipo de gravamen de todo el material náutico deportivo superior a U\$ 1.000 deberá realizarse por medio de Licitación, en la que podrán participar solo los clubes federados.

ARTICULO 37°.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiese concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 38°.- SESIONES.

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse, además, las veces que lo estimen necesario.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y tomará acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien preside. En forma presencial o cualquier medio tecnológico de video conferencia.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

**TITULO VI
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

ARTICULO 39°.- Corresponde especialmente al presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Federación;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Federación;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

ARTICULO 40°.- El Vicepresidente además de la función establecida en el Art. 30 de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la Institución y funcionamiento de comisiones de trabajo si lo hubiere.

**TITULO VII
DEL SECRETARIO, DEL TESORERO**

ARTICULO 41°.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;



- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en General;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Federación, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones, además podrá subrogar al tesorero

ARTICULO 42°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos foliados por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Federación;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución y la cuenta corriente de ésta, y en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.
- f) Tendrá la responsabilidad de controlar el sistema de contabilidad completa, conforme auditada del artículo 40 J de la Ley del Deporte

ARTÍCULO 43° DEBERES DEL DIRECTOR.

El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. Le corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en el Art. 40 de los presentes estatutos, además podrá reemplazar al tesorero en relacionado al art. 36 de estos estatutos, además podrán subrogar al tesorero y secretario

TITULO VIII
DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 44°.- En la 2da Sesión Ordinaria del periodo del directorio en curso, la Asamblea General elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos por un período de cuatro años, en la forma establecida en el Art. 29, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

ARTICULO 45°.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios. En caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el representante de la organización afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.



Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros el Presidente del Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir a él o los reemplazantes, quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

TITULO IX DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 46°.- Con noventa días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 16 de éste Estatuto, cuando correspondan elecciones, el Directorio fijará una fecha no superior a veinticinco ni inferior a quince días posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de las organizaciones afiliadas, en el que se elegirá a tres de estos que conformarán la Comisión Electoral.

Esta Comisión, entrará en funcionamiento con sesenta días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta treinta días posteriores a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos quince días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios en la forma y con los contenidos que acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 47°.- Para ser miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada deberá tener a lo menos un año de antigüedad en ella, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. 9 ni ser candidato a ocupar un cargo Directorio.

ARTICULO 48°.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Federación.

TITULO X DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 49°.- Existirá un Tribunal de Honor, compuesto de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades de la Federación, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

El Tribunal de Honor, debe establecerse que uno de sus miembros necesariamente debe tener el título de abogado de acuerdo al artículo 40 L de la Ley del Deporte

El Tribunal de Honor no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, el Tribunal deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga el Tribunal de Honor, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.



Las resoluciones definitivas que dicte el Tribunal quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos. La Federación, en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.

TITULO XI DE LAS ASOCIACIONES

ARTICULO 50°.- Con el objeto de descentralizar el deporte del remo, crear diversos polos de su crecimiento a lo largo del país y acercar a la Federación a las actividades de sus miembros en lugares alejados, los Clubes se agruparán en Asociaciones Comunes, Provinciales o Regionales y éstas últimas podrán afiliarse a la Federación de acuerdo al artículo 6 de este Estatuto.

TITULO XII

ARTÍCULO 51° Del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

La Federación Chilena de Remo declara expresamente reconocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme lo dispuesto en el artículo N° 40 letra m) y siguientes de la Ley N°19.712, para el conocimiento y resolución de las siguientes materias:

- a. Reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones.
- b. Solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Disciplina de la Federación, referidas a:
 - a. Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.
 - b. Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.

- a. Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en la letra b. Precedente, si por cualquier causa la respectiva Federación no contara con la Comisión de Disciplina. La competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una Federación

ARTÍCULO 52° SUPERVIGILANCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en ejercicio de sus competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la Federación Deportiva Nacional Chilena de Remo, pudiendo impartir instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor.



TITULO XIII

DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO 53° DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS.

Existirá un órgano interno denominado Comisión de Deportistas, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la Ley N°19.712, cuyas atribuciones y formas de integración se registrarán por los siguientes artículos.

ARTÍCULO 54° ELECCIÓN DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Deportistas estará integrada por tres miembros elegidos en votación secreta, en asamblea especial de deportistas, convocada por el directorio para tales efectos.

El Directorio citará a la referida asamblea en un plazo no menor a 15 días previo a la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada a todos los deportistas federados.

La primera conformación de la Comisión de Deportistas será presidida por el directorio de la Federación, y deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses desde la adecuación de la misma, teniendo vigencia hasta la próxima elección de directorio. La celebración de la asamblea deberá ejecutarse ordinariamente en el mes inmediatamente anterior a la asamblea de elección de directorio, a efecto de que puedan participar con voz y voto en dicha elección.

ARTÍCULO 55° CANDIDATOS.

Todo deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la ley del deporte, podrá postularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas, debiendo para ello manifestar su disposición en la asamblea citada para la elección de la misma.

El Presidente de la Comisión será elegido por los miembros electos de esta comisión y tendrá derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación, y sólo a voz en las sesiones de su Directorio.

ARTÍCULO 56° OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Deportistas deberá informar a sus representados, a lo menos una vez al año, de las principales decisiones tomadas por la asamblea de socios y el directorio, mediante el medio que estime conveniente.

Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la asamblea y/o el directorio, se afectaren o pudieren verse afectados los intereses de los deportistas, la Comisión está obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera extraordinaria a una asamblea al efecto.

Toda notificación, envío y citación a sus representados, debe incluir a la totalidad de los deportistas federados, dejando constancia formal de ello.

ARTÍCULO 57° REPRESENTACIÓN.

La Comisión de Deportistas será representada en las asambleas y sesiones de Directorio por su Presidente. En caso de ausencia del Presidente, ésta será representada por el Delegado Suplente que la Comisión designe.



TÍTULO XIV

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 58° DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Existirá una Comisión Técnica conforme a lo dispuesto en el artículo 40 letra d) de la Ley 19.712, compuesta por un número impar de 3 (no menos de tres) personas, que deben ser nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste. Esta será integrada por Head Coach, Gerente Técnico y un miembro del Directorio a excepción del presidente

Sera obligación de la Comisión Técnica conformar la nómina de deportistas federados de cada club, que participaron en los torneos que la Federación organiza anualmente, debiendo remitir dicha nómina para conocimiento del directorio, en diciembre de cada año.

Corresponderá a la Comisión Técnica proponer al Directorio de la FEDERACION la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias internacionales. Dichas proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e informadas oportunamente a los deportistas. El Presidente de la Federación, con la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta y conformar una delegación distinta, siempre que también se base en criterios estrictamente técnicos y se informen los fundamentos de su decisión en la asamblea ordinaria siguiente.

La Comisión deberá colaborar con la Comisión Nacional de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje, así como en la coordinación de los controles preventivos a los deportistas adscritos a su Federación, especialmente a aquellos seleccionados para representar al país en competencias internacionales.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 59°.- La Federación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional, o ante un oficial del Registro Civil, el que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ARTICULO 60°.- La Federación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución de la Federación o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada Comité Olímpico de Chile.

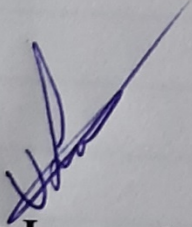
5. Tramitación de los acuerdos, la asamblea por unanimidad, acordó facultar al señor Virginio Lovera Silva director secretario y ministro de fe, para que proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente asamblea extraordinarias y sus estatutos, y al portador de copia autorizada de dicha escritura pública para requerir y firmas todas las inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que se requieran en los registros que correspondan.

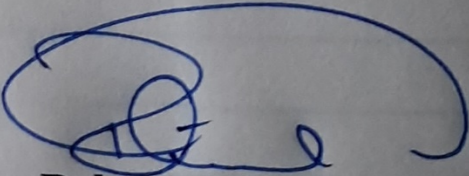


6. No habiendo otras materias que tratar, el Sr. Presidente de Federemo resolvió poner término a esta Reunión, siendo las 11:15 horas

CERTIFICADO “Don Roberto Liewald Dessy Presidente y Don Virginio Lovera Silva, Secretario, Certifican que los delegados de Asociación de Clubes de Regatas Valparaíso Señores., Sr. Hugo Vidal Leiva, Sr. Jorge Cea Cornejo; Asociación de Remo Rio Maule Sr. Silvio Fierro Concha, Sr. Jorge Valdés Meza; Asociación Deportiva Regional de Remo del Bio Bio Sr. Gonzalo Rodríguez Hidalgo; Asociación Deportiva Regional Austral de Remo Sr. Carlos Soto Muñoz Sr. Pedro Echeverria Ruiz; Asociación Deportiva Regional de Remo Archipiélago Sr. Oliver Reinke Opitz Sr. Héctor Flores Henríquez, presentaron sus certificados de vigencia al día, pago de cuota anual, carta de presentación de representantes y fotocopia de carnet de identidad, todos estos participaron en la presente Sesión Extraordinaria de la Federación Chilena de Remo, mediante Video Conferencia plataforma zoom”.




Virginio Lovera Silva
Director Secretario


Roberto Liewald Dessy
Presidente